



WED

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°398-2017-MDC.A.

Castilla, 15 de Setiembre del 2017

VISTO:

El Expediente N°017346 de fecha 21 de junio del 2017, presentado por don Juan Domingo Morillas Saavedra solicitando la impugnación y la nulidad de la elección de Juez de Paz de única nominación del A.H Los Médanos y se sirva convocar a nuevas elecciones; Informe N°104-2017-MDC-GDH-SGPC de fecha 31 de julio del 2017, emitido por la Subgerencia de Participación Ciudadana; Informe N°640-2017-MDC-GAJ, de fecha 11 de setiembre del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, mediante Oficio N°03-2017 de fecha 21 de junio del 2017, se generó el Expediente N°017346, en el cual el administrado Juan Domingo Morillas Saavedra pone de manifiesto que el proceso electoral que se realizó en el A.H Los Médanos el día Domingo 28 de mayo para la elección del cargo de Juez de Paz no Letrado, solicitando la impugnación y la Nulidad de dichas elecciones.

Que, mediante Informe N°104-2017-MDC-GDH-SGPC de fecha 31 de julio del 2017, la Subgerencia de Participación Ciudadana remite su Informe Técnico normativo manifestando que la Municipalidad no tendría competencia para resolver impugnaciones a elecciones de Juez de Paz Letrado, siendo competencia exclusiva de la Comisión Electoral y del Poder Judicial

Que, mediante Informe N°640-2017-MDC-GAJ, de fecha 11 de setiembre del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que: el artículo 150° de la Constitución Política del Perú, estipula que el Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando estos provengan de elección popular. Asimismo en el Artículo 152° de la misma Carta Magna hace referencia a que "Los Jueces de Paz provienen de elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son normadas por ley. (...)".

Que, el Artículo 24° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, señala que, "Los Jueces de Paz Letrado son elegidos mediante elección popular. Los requisitos para ello, la capacitación y la duración de sus cargos, son regulados por ley especial. (...)".

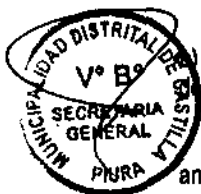


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°398-2017-MDC.A.

Castilla, 15 de Setiembre del 2017

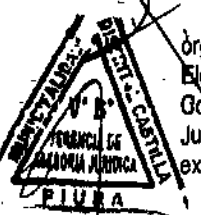


Que, el Artículo 8° de la Ley N°29824, señala que al Juez de Paz accede al cargo a través de los siguientes mecanismos: a) Por elección popular, con sujeción de la Ley Orgánica de Elecciones; b) Por selección del Poder Judicial, con la activa participación de la población organizada. (...). Ambos procesos son reglamentados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial".

Por lo tanto, según lo indicado en los párrafos que anteceden, se deduce que la Municipalidad Distrital de Castilla no es la entidad competente para resolver la impugnación y nulidad de las elecciones de Juez de Paz de única nominación del A.H Los Médanos, por no tener competencia al respecto.



Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo I, expresa que "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo agentes esenciales del gobierno local, al territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y Distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de su fines".



Asimismo el pedido de nulidad presentado por el administrado da viene en improcedente pues esta entidad ha sido solo un órgano de apoyo en el proceso de elección popular del Juez de Paz de conformidad con el artículo 17° literal a) del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz y no es competente para resolver contiendas de particulares en aplicación del artículo 138° de la Constitución Política del Perú que establece que "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes", en concordancia con el principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional a que hace referencia el numeral 1° del artículo 139° de la citada Carta Magna.



Que, mediante Informe N°640-2017-MDC-GAJ se concluye que se declara improcedente el pedido de nulidad del Proceso Electoral del Juez de Paz Letrado del A.A.HH Los Médanos presentado por el administrado Juan Domingo Morillas Saavedra mediante Expediente N°017346 de fecha 21 de junio del 2017.

Contando con las visas de las Gerencias: Municipal, Subgerencia de Participación Ciudadana y Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de nulidad del Proceso Electoral de Juez de Paz Letrado del A.A.HH Los Médanos presentado por el administrado Juan Domingo Morillas Saavedra mediante el Expediente N°017346 de fecha 21 de junio del 2017, por los fundamentos de hecho y derechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a los estamentos respectivos de la Municipalidad Distrital de Castilla, para su conocimiento y fines, y al administrado Juan Domingo Morillas Saavedra con domicilio A.A.HH Los Médanos Mz. M Lote 01.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Rodríguez Ramírez
ALCALDE